

CG 173/2007

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CRITERIOS QUE DEBERÁN APLICARSE CON MOTIVO DE LOS CIERRES DE CAMPAÑA DE CANDIDATOS POSTULADOS A OCUPAR CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES, INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS Y PRESIDENTES DE COMUNIDAD, PARA EL PROCESO ELECTORAL DE DOS MIL SIETE.

## ANTECEDENTES

- 1. El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública de nueve de mayo de dos mil siete, aprobó la convocatoria para las elecciones ordinarias en el Estado para Diputados de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad, a celebrarse el once de noviembre del año en curso.
- **2.** El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala en sesión solemne de diez de mayo del año en curso, declaró formalmente el inicio del proceso electoral constitucional ordinario de dos mil siete.
- **3.** En sesión celebrada el tres de septiembre del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, llevó a cabo la aprobación del registro de candidatos a diputados por ambos principios propuestos por los partidos políticos nacionales y locales, acreditados y registrados ante el Consejo General.
- **4.** En sesión extraordinaria de fecha cuatro de octubre de dos mil siete, se emitió la Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, por la cual se aprobó el registro de planillas de candidatos a integrantes de ayuntamientos y presidentes de comunidad, postulados por partidos políticos y ciudadanos, para contender en la jornada electoral del once de noviembre de dos mil siete.

## CONSIDERANDO

- I. De conformidad con el artículo 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el ejercicio de la función electoral se rige por los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia y se deposita en órganos dotados de autonomía en su funcionamiento y en sus decisiones.
- **II.** Que conforme con lo dispuesto por los artículos 10, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 135 y 136, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Instituto Electoral de Tlaxcala

es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado y responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad y de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de los ciudadanos, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución local y las leyes aplicables.

- **III.** Que conforme a lo dispuesto por los artículos 56, fracciones V, VIII y IX, 414 y 415, del código sustantivo electoral local, se prevé que todo partido político tiene derecho a postular y solicitar el registro de candidatos en los procesos electorales, exceptuando las elecciones de Presidentes de Comunidad que se realicen por usos y costumbres, así como sustituir el registro de uno o varios candidatos en términos del código de la materia y su normatividad interna; igualmente los ciudadanos podrán postular candidatos a presidentes de comunidad.
- **IV.** En términos de lo dispuesto por el artículo 301, del código que se consulta, las campañas electorales podrán iniciar al día siguiente de la publicación del registro de los candidatos y concluirá tres días antes al de la Jornada Electoral.
- **V.** Los artículos 213 fracción X y 216 fracción XI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen entre las facultades de los Consejos Electorales Distritales y Municipales Electorales, respectivamente, calendarizar los cierres de campaña electoral en la demarcación electoral de que se trate, de acuerdo con los criterios que establezca el Consejo General.
- **VI.** Que el artículo 175, fracciones VI y XXXIII, del código que se consulta, establece que, el Consejo General tiene las atribuciones siguientes:
  - VI. Expedir los reglamentos interiores, las circulares y los lineamientos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto y sus órganos.
  - XXXIII. Emitir los criterios relativos a los cierres de campañas electorales.
- VII. Por lo que, ante la evidente proximidad del once de noviembre en que habrá de efectuarse la jornada electoral y elegirse diecinueve diputados de mayoría relativa y trece de representación proporcional que integraran el Congreso del Estado, sesenta planillas a integrantes de los diversos ayuntamientos y doscientos noventa y ocho formulas de candidatos a presidencias de comunidad, se hace necesario que el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, prevea lo conducente en relación con los cierres de campaña que llevarán a cabo los partidos políticos y candidatos a los diversos cargos de elección popular, a efecto de continuar con la organización de los distintos actos que conforman la etapa de preparación de la elección, y que éstos se continúen generando conforme lo establecido por el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

En ese estado de cosas, y atendiendo que el Consejo General, como ente encargado de la organización de la elección, debe proveer los lineamientos generales para el funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, y conforme con la atribución contenida en la fracción XXXIII, del artículo 175, del Código de Instituciones y

Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, ha determinado emitir los criterios relativos a los cierres de campaña de los candidatos postulados y registrados a cargos de elección popular, que contenderán en la jornada electoral del próximo once de noviembre de dos mil siete.

Por lo que, la calendarización de los cierres de las campañas electorales que deberán realizar los Consejos Electorales Distritales y Municipales Electorales, en el proceso electoral dos mil siete, se efectuará conforme a los criterios siguientes:

- **a)** Los Consejos Distritales y Municipales Electorales, procurarán consensar con los Partidos Políticos y candidatos los horarios, lugares y modalidades de los cierres de campaña en sus respectivos ámbitos e competencia.
- **b)** Cuando los cierres de campaña de dos o más partidos, coaliciones o candidatos, pretendan efectuarse en el mismo día y el mismo lugar, y no se haya logrado acuerdo, tendrá preferencia para determinar la hora de su inicio, el primero de los interesados que hubiere presentado su solicitud ante la autoridad municipal competente con copia al Consejo Electoral de que se trate. Dicha copia será turnada al Consejo Electoral respectivo en un plazo no mayor a veinticuatro horas por el partido político, coalición o candidato por ciudadanía, a partir de la notificación del presente acuerdo.
- c) Cuando los cierres de campaña de dos o más partidos, coaliciones o candidatos, pretendan efectuarse en el mismo día y el mismo lugar, habrá una diferencia máxima de cinco horas entre el inicio de uno y otro, en el entendido de que sea factible llevar a cabo, un mínimo de dos cierres distintos de campaña electoral por día, en el mismo lugar.
- d) Los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, durante el día de cierre de su campaña electoral, procurarán evitar la obstrucción del desarrollo de actos de cierres de campaña de los demás contendientes.

**VIII.** Los Consejos Distritales y Municipales Electorales podrán celebrar reuniones con las autoridades municipales, para hacer acopio de los elementos necesarios para la calendarización de los cierres de las campañas electorales y, de igual manera, deberán difundir de manera pública los horarios, fechas y lugares de los mencionados cierres.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, por el que se establecen los criterios que deberán aplicarse con motivo de los cierres de campaña de los candidatos postulados a cargos de Diputados Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad, para el proceso electoral dos mil siete, mismos que se señalan en el considerando **VII**, de este Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se autoriza a los Consejos Electorales Distritales y Municipales Electorales, llevar a cabo reuniones de trabajo con las autoridades municipales, para hacer acopio de los elementos que sean necesarios para la calendarización de los cierres de campaña electorales, para el proceso electoral dos mil siete.

**TERCERO.** Se ordena a los Consejos Distritales y Municipales Electorales, difundir oportunamente y en lugares públicos de la localidad en donde se llevarán a cabo los cierres de campaña, la calendarización respectiva.

**CUARTO.** Se instruye al Secretario General notifique a los Consejos Distritales y Municipales Electorales el presente acuerdo, remitiéndoles copia certificada del mismo, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

**QUINTO.** Publíquense los puntos de acuerdo PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO del presente Acuerdo en un diario de mayor circulación en la Entidad y la totalidad del mismo, en la Página Web del Instituto Electoral de Tlaxcala.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública extraordinaria de fecha veintiuno de octubre de dos mil siete, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 192 fracciones II, VI y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Lic. Mary Cruz Cortés Ornelas
Presidenta del Consejo General del
Instituto Electoral de Tlaxcala

Lic. Javier Conde Méndez Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala